



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 07-OPEN-00097.7/2021

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 15/03/2021 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Estado de la investigación abierta por la Consejería de Sanidad por la vacunación irregular de Covid-19 en la residencia Casablanca Valdesur. Solicito también tener acceso a toda la documentación aportada por la empresa Casablanca y la Consejería hasta el momento en el que se empiece a tramitar esta petición"

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, el apartado 1, párrafo segundo de dicho artículo.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la S.G.T. de Sanidad

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, en los siguientes términos :

La investigación abierta por la Consejería de Sanidad, a través de la Inspección de Salud Pública, concluyó con la incoación de un expediente sancionador, que ya ha sido Resuelto.

En cuanto a la solicitud de acceso a la documentación aportada por la empresa, tratándose de un expediente sancionador en vía administrativa, y no contando con el consentimiento expreso del afectado, no procede autorizar el acceso a la información solicitada, en base al artículo 15 en su apartado 1, párrafo segundo, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que dispone:



**Comunidad
de Madrid**

“Si la información incluyese ... datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevasen la amonestación pública al infractor, el acceso sólo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado ...”.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Madrid, a fecha de la firma
El Secretario General Técnico